

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 11 de agosto de 2020. **Rad. 2019-00429.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que las codemandadas se notificaron así:

**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se notificó del auto admisorio de la demanda el 06 de Agosto de 2019 y dentro del término que tenía para pronunciarse lo hizo, tal y como obra folios 112 a 131 del expediente.

**LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se notificó del auto admisorio de la demanda el día 11 de Diciembre de 2019 y dentro del término que tenía para contestar lo hizo, tal y como obra a folios 154 a 168 del expediente.

**LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, se notificó el 06 de Agosto de 2019 y no compareció al proceso..

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, venció el 24 de Enero de 2020 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, agosto once (11) de dos mil veinte (2020).

**Auto interlocutorio No. 573**

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARTHA CECILIA MONTAÑEZ FORERO, tal y como obra a folios 112 a 131 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace a la abogada **RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

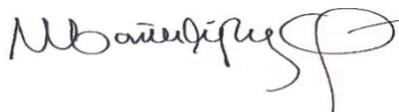
Asi mismo, se admite la contestación de la demanda presentada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, tal y como obra a folios 154 a 168 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada **ANA MARÍA VALENCIA BOTERO**, con C.C. No. 42.162.378 y T.P. No. 166.113 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que la doctora **VALENCIA BOTERO** hace a la sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, a quien se le reconoce personería judicial en los términos del poder inicialmente conferido.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el día **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 062 del 12 de agosto de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**